



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA**

Proceso N° 057 -2015 - Ley 232 de 1995
Página 1 de 2

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO
LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ**

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible Infracción a la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos de comercio, con radicación N° 057 – 2015 se emitió la Resolución Administrativa N° 051 del dos (2) de abril de 2018 por medio del cual se ordena el ARCHIVO de unas diligencias.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal ésta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden:

El presente **AVISO** se surte para notificar a la Señora **MILENA MILETH GONZÁLEZ HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.947.796, y sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución Administrativa N° 051 del dos (2) de abril de 2018 "La cual ordena el archivo definitivo de la actuación administrativa N° 057 de 2015 adelantada por infracción a la Ley 232 de 1995"
2. Autoridad que la expide: Secretaría Jurídica, Alcaldía de Cajicá
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición (Art 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011)

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtida: al finalizar el día siguiente al de retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la entidad y en un lugar de acceso público, por el término de cinco (5) días, atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cajicá, al **30 ABR 2018**

[Handwritten signature in blue ink]

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico

RECIBIDO

FECHA: _____

NOMBRE: _____

C.C.: _____

FIRMA: _____

Proyectó: Lilian Catherine Bello Sarmiento – Profesional Universitario -SJUR.
Revisó y aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas- Secretario Jurídico.
Proceso N° 057 de 2015 – Ley 232 de 1995
Anexo: Siete (7) folios



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 051
(02 ABR 2018)

LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 057 DE 2015
ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo tres (3) de 2017, por la cual el Señor Alcalde Municipal delega la facultad de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones urbanísticas y por infracción a la Ley 232 de 1995, e imponer en los casos pertinentes las sanciones que de ellos se deriven; y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procede a resolver la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante requerimiento efectuado el día 19 de junio de 2015, el Inspector de Policía y Tránsito (e) de Cajicá, requirió a la Señora **MILENA MILETH GONZÁLEZ HOYOS**, para que dentro del término de treinta (30) días calendario acreditara ante ese Despacho los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y los artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **CAFETERÍA SINAI**, el cual se encuentra ubicado en la Calle 1 N° 3-69 Centro del municipio de Cajicá, Cundinamarca. A su vez, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos "dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda" (Folio 3).

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de 30 días calendario previsto por la ley, el Inspector de Policía (e) de Cajicá, ordenó mediante Auto de fecha 24 de julio de 2015, se remitieran las diligencias del establecimiento de comercio denominado **CAFETERÍA SINAI**, para el trámite respectivo en la Secretaría de Gobierno, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del Señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó dicha función en el Secretario de Gobierno, mediante Resolución N° 091 del primero (01) de marzo de 2013, visible a folio 4.

Que en virtud de lo anterior, mediante auto de fecha 11 de agosto de 2015 la Secretaría de Gobierno avocó conocimiento de las diligencias por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 donde se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de cargos por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan esta actividad, en contra de la Señora





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 051
(02 ABR 2018)

MILENA GONZÁLEZ propietario y/o representante legal del establecimiento comercial denominado CAFETERÍA SINAÍ, ubicado en la Calle 1 N° 3-69 Centro, el cual se radicará bajo el número 057 de 2015 en el libro correspondiente. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorpórese al presente proceso el informe emitido por la Inspección de Policía y sus anexos correspondientes, los cuales hacen parte integral de este auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Citar a la Señora MILENA GONZÁLEZ propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial denominado CAFETERÍA SINAÍ por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, informándole que cuenta con quince (15) días siguientes a partir de la notificación del presente auto para presentar los descargos correspondientes, solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad el artículo 47 el numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que puede asistir directamente o a través de un abogado que lo represente en los tramites que surjan dentro del presente proceso. **ARTÍCULO CUARTO:** Oficiar a la Secretaría de Planeación a fin de determinar, si el establecimiento de comercio denominado CAFETERÍA SINAÍ cuenta con concepto de uso de suelo viable y si la actividad desarrollada es compatible con el sector, según lo establecido en el Acuerdo 016 de 2014. **ARTÍCULO QUINTO:** Practicar las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (...)

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente señalado, se realizaron las siguientes actuaciones:

Que el día primero (1) de septiembre de 2015 la Señora MILENA MILETH GONZÁLEZ HOYOS identificada con cédula de ciudadanía N° 34.947.796 se notificó personalmente del auto de cargos proferido dentro del proceso N° 057 de 2015.

Que la Dirección Jurídica a través del Memorando AMC-SDG-606-2015 del 14 de agosto de 2015, solicitó a la Secretaría de Planeación emitir concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado en la Calle 1 N° 3-69 Centro de Cajicá, Cundinamarca, donde funciona el establecimiento de comercio denominado CAFETERÍA SINAÍ.

Que el día dos (2) de septiembre de 2015 la Señora MILENA MILETH GONZÁLEZ HOYOS identificada con cédula de ciudadanía N° 34.947.796 radicó escrito bajo el N° 3557-15 mediante el cual aportó documentación correspondiente al funcionamiento del establecimiento comercial: Registro Único Tributario – RUT, Concepto de uso del suelo, Cámara de Comercio, Formulario del Registro Único empresarial y Social RUES, visible a folios 10 al 21.

Que la Secretaría de Planeación mediante AMC-MSP-0606-2015 del siete (7) de octubre de 2015 expidió concepto de uso de suelo sobre el predio ubicado en la Calle 1 N° 3-69 Centro de Cajicá, Cundinamarca, donde funciona el establecimiento de comercio denominado CAFETERÍA SINAÍ, concepto por el cual la Secretaría de Planeación certifica que dicho establecimiento se encuentra en suelo URBANO con área de actividad COMERCIAL Y DE SERVICIOS, concluyendo con ello el uso de suelo viable para el funcionamiento del establecimiento para la fecha de los hechos. Visible a folios 22 al 26:



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 051
(02 ABR 2018)

ÁREA URBANA - ÁREAS DE ACTIVIDAD		Ficha
ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS		NUG - U - 02
USOS		
Uso Principal	Comercio Grupo I, Comercio Grupo II.	
Usos Compatibles	Dotacional Grupo I, Vivienda unifamiliar, Vivienda bifamiliar, Vivienda multifamiliar, Industrial Grupo I (Exclusivamente de tipo artesanal, sin generación de vertimientos líquidos, ni emisiones atmosféricas).	
Usos Condicionados	Dotacional Grupo II, Solo en áreas mayores de 10.000 M2, Comercio III (en áreas mayores a 10.000 M2)	
Usos Prohibidos	Los demás	

Que mediante oficio AMC-SDG-1946-2015 del 22 de septiembre de 2015 la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno requiere a la Señora **MILENA MILETH GONZÁLEZ HOYOS** para que anexe la documentación faltante: Certificado de Cámara y Comercio, pago de Sayco Acinpro, Acta de condiciones sanitarias y Registro de Inscripción Tributaria – RIT.

Que el 19 de septiembre de 2016, la Dirección Jurídica profirió auto que fija fecha para diligencia de inspección ocular al establecimiento de comercio denominado **CAFETERÍA SINAI**, ubicado en la Calle 1 N° 3.69 Centro del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, de propiedad de la Señora **MILENA MILETH GONZÁLEZ HOYOS**, para el día 22 de septiembre de 2016. (Folio 28).

Que en fecha 22 de septiembre de 2016, la Profesional Universitaria **KAREN MARÍA GUTIÉRREZ ELIAS** de la Dirección Jurídica en su momento, hoy Secretaría Jurídica, se desplazó hasta el establecimiento de comercio denominado **CAFETERÍA SINAI**, con el propósito de realizar la diligencia de inspección ocular programada, siendo atendida por la Señora **XIMENA BASTIDAS QUIÑONEZ** quien manifestó ser la nueva propietaria del establecimiento, desarrollando la actividad de cafetería, venta de víveres, empanadas entre otros, desde el mes de marzo de 2016 bajo el nombre de **CAFETERÍA MERCI**. (Folios 29 y 30)

Que en vista de lo anterior, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno decide vincular al presente proceso a la Señora **MARLIN XIMENA BASTIDAS QUIÑONEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.003.519.829 mediante Auto de fecha 29 de septiembre de 2016, emitiendo la correspondiente citación con Oficio AMC-SDG-2461, observándose recibido el 11 de octubre de 2016.

Que por parte de la Secretaría Jurídica se adelantó la correspondiente notificación por aviso a la Señora **XIMENA BASTIDAS QUIÑONEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.003.519.829, del Auto de Cargos de fecha 11 de agosto de 2015 y Auto del 29 de septiembre de 2016 mediante el cual se vincula al presente proceso, surtiéndose el envío a la dirección Calle 1 N° 3-69 donde se plasmó en constancia de envío: "(...) el establecimiento se encuentra cerrado. Se pasó en varias ocasiones...", además de surtirse publicación del aviso a través de las



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 051
(02 ABR 2018)

carteleras de la Secretaría Jurídica con constancia de fijación el 7 de febrero de 2018 y desfijación el 13 de febrero de 2018.

Que el día 14 de febrero de 2018, se trasladó la profesional universitario **LILIAN CATHERINE BELLO SARMIENTO** de la Secretaría Jurídica, a la Calle 1 N° 3-69 Centro del municipio de Cajicá Cundinamarca, con el propósito de verificar la situación del establecimiento **CAFETERÍA MERCI**. Una vez en el lugar de la diligencia se observaron obras de demolición en el predio donde se ubicaba el establecimiento comercial y acorde con ésta situación el establecimiento comercial **CAFETERÍA MERCI** cesó su actividad en ese lugar, reposando en el proceso el respectivo registro fotográfico.

Teniendo en cuenta que no existe mérito para continuar con el proceso se prosigue en lo que corresponda en derecho; teniendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Que el artículo segundo de la Ley 232 de 1995, establece que para el ejercicio del comercio los establecimientos abiertos al público deben reunir los siguientes requisitos:

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.*





ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 051
(02 ABR 2018)

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Ley 232 de 1995 no establece el procedimiento sancionatorio, nos remitimos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011 el cual señala:

"que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...) y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar".

El presente proceso administrativo sancionatorio N° 057 de 2015, inició, en razón al incumplimiento en la presentación de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 por parte de la Señora **MILENA MILETH GONZÁLEZ HOYOS** como propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFETERÍA SINAI**, donde posteriormente se vinculó a la Señora **MARLIN XIMENA BASTIDAS QUIÑONEZ** como propietaria del ahora denominado **CAFETERÍA MERCI**, ubicado en la Calle 1 N° 3.69 Centro de Cajicá, Cundinamarca.

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015, Magistrado Sustanciador **ALBERTO ROJAS RÍOS** estableció: *"(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso".*

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos: *"(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación*



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal 25034



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 051
(02 ABR 2018)

entre unas y otras. Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber: (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley; (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que el establecimiento **CAFETERÍA SINAI – CAFETERÍA MERCI**, ubicado en la Calle 1 N° 3-69 Centro del Municipio de Cajicá, Cundinamarca y representado legalmente por las Señoras **MILENA MILETH GONZÁLEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 34.947.796 y **MARLIN XIMENA BASTIDAS QUIÑONEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.003.519.829 respectivamente, **DEJÓ DE FUNCIONAR Y CESÓ SUS ACTIVIDADES** con ocasión a la obra de demolición que fue adelantada en el predio donde se ubicaba el establecimiento comercial; considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso por infracción a la Ley 232 de 1995, radicado bajo el N° 057-2015, adelantado contra la Señora **MILENA MILETH GONZÁLEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 34.947.796, representante legal del establecimiento de comercio denominado **CAFETERÍA SINAI**, y la Señora **MARLIN XIMENA BASTIDAS QUIÑONEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.003.519.829, representante legal del establecimiento de comercio denominado **CAFETERÍA MERCI**, ubicado en la Calle 1 N° 3-69 Centro del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, tal como quedó expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa a la Inspección Primera de Policía y a la Secretaría de Planeación de Cajicá, en atención a obra de demolición evidenciada en el predio ubicado en la Calle 1 N° 3-69, identificado con el número catastral 010000070008000 y matrícula inmobiliaria 176-53361 de propiedad del Señor Edgar Alejandro Sarmiento Moncada, donde funcionaba el establecimiento comercial "Cafetería Sinaí – Cafetería Mercí".





**ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 051
(02 ABR 2018)**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente proveído, personalmente o por aviso, tal como lo ordena el artículo 66, 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) a la Señora **MILENA MILETH GONZÁLEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 34.947.796, representante legal del establecimiento de comercio denominado **CAFETERÍA SINAI**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente proveído, personalmente o por aviso, tal como lo ordena el artículo 66, 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) a la **MARLIN XIMENA BASTIDAS QUIÑONEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.003.519.829, representante legal del establecimiento de comercio denominado **CAFETERÍA MERCI**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico, el cual podrá ser interpuesto en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta decisión, **PROCEDER** al archivo definitivo del Proceso N° 1258 de 2014 y realizar la anotación en el libro para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico

Proyectó: Lillian Catherine Bello Sarmiento – Profesional Universitario -S.JURD
Revisó y aprobó: **Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas**- Secretario Jurídico.
Proceso N° 057 de 2015 – Ley 232 de 1995

